

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22:50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 abril 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Los artículos 49 y 65 del vigente Decreto-ley de Presupuestos prevén la posibilidad de utilizar el personal sobrante, por reforma de plantillas en los Cuerpos militares, en aquellos Departamentos civiles que puedan tener necesidad de él para intensificar sus útiles servicios o crear otros nuevos.

Convencido el Gobierno de que la implantación de esta medida proporcionará beneficios recíprocos y paralelos al Estado y al mencionado personal sobrante, propone a V. M. las normas a que habrá de acomodarse en su efectividad.

A este efecto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1927. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 549.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes, Tenientes y asimilados de los Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Jurídico, Intendencia e Intervención que se hallen en situación activa y no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios, podrán pedir el pase a los Ministerios civiles que soliciten personal excedente del de la Guerra, ajustándose a las normas que determina el presente decreto.

Artículo 2.º Los Ministerios civiles que para reorganizar sus servicios actuales o implantar otros nuevos consideren conveniente recabar la cooperación del personal excedente del de la Guerra, se dirigirán al titular de éste indicando el número de funcionarios que necesita y, en su caso, las condiciones que puedan determinar preferencia por razón de Cuerpo o títulos profesionales.

El Ministerio de la Guerra dictará inmediatamente una Real orden invitando a los Jefes y Oficiales de las escalas activas y de reserva que deseen pasar al Ministerio requirente a que lo soliciten en plazo máximo de veinte días, por medio de instancia a Mi dirigida y cursada reglamentariamente.

Artículo 3.º Si el número de peticionarios excediere del de Jefes y Oficiales excedentes en la plantilla orgánica de cada Cuerpo o Arma, o

fuera superior al de funcionarios solicitados, se reducirá el exceso dándose preferencia para el pase a Ministerio civil a los solicitantes que tengan mayor antigüedad.

Artículo 4.º El Ministerio de la Guerra, una vez finado el concurso, remitirá al Ministerio civil de que se trate relación nominal por Armas, Cuerpos y empleos del personal militar que haya solicitado cambio de Departamento, y el Ministerio civil nombrará libremente los funcionarios que necesite, dando cuenta de su acuerdo al Ministerio de la Guerra.

Artículo 5.º Los Jefes y Oficiales que pasen a servir a otros Ministerios seguirán formando parte de los escalafones de sus respectivas Armas y Cuerpos, creándose para ello la situación militar «Al servicio de otros Ministerios», equivalente en devengos y demás derechos a la actual situación de disponibles forzosos, percibiendo la diferencia del sueldo de esa situación a la de colocado con cargo al presupuesto del Departamento Ministerial en que sirvan.

De corresponderles el ascenso, lo obtendrán, si están declarados aptos, pero no variará su situación militar, que es definitiva, y, en consecuencia, ese ascenso producirá o no el del que inmediatamente le siga, según que no exista excedente o lo haya en la escala del empleo a que asciende, no considerándose como tales excedentes cuantos se hallen al servicio de otros Ministerios.

Al corresponderles por edad el pase a la situación de reserva, percibirán el sueldo en esa situación que con arreglo a los años de servicio militar les corresponda, abonándoseles la diferencia al de activo por el Ministerio correspondiente, y cuando obtengan, también por edad, el retiro, será dicho Ministerio el que les abone la totalidad de su sueldo, que percibirán hasta que sean jubilados.

A los efectos de declaración de aptitud para el ascenso, se considerarán como un solo empleo los de Comandante y Teniente coronel.

Artículo 6.º El personal militar adscrito a un Ministerio civil formará una escala especial, a extinguir, independiente de los Cuerpos generales y especiales existentes en aquél, y desempeñará las funciones que, con relación al servicio que se le encomiende, determine el Ministerio del ramo, a las órdenes del Jefe del expresado servicio.

Artículo 7.º El Ministerio civil correspondiente formará la escala provisional de los Jefes y Oficiales del Ejército que le hayan sido adscritos, por orden de mayor a menor categoría, y dentro de cada categoría de mayor a menor antigüedad, cualquiera que sea el Cuerpo o Arma de procedencia.

De cada dos vacantes que ocurran en cada categoría se destinará la primera a la amortización y la segunda al ascenso, el cual afectará al sueldo, pero no a la categoría militar del ascendido, siendo en consecuencia, abonada por el correspondiente Ministerio la diferencia entre el nuevo sueldo y el que militarmente le corresponda en razón de su empleo y situación.

Artículo 8.º Los Jefes y Oficiales que pasen a prestar servicio en un Ministerio civil percibirán el sueldo íntegro que les corresponda, según lo preceptuado por el artículo 5.º de este Decreto, hasta que cumplan la edad que rijan para la jubilación de los funcionarios de dicho Ministerio; si éstos tuvieren distintas edades de jubilación, por razón de Cuerpo, se tomará en cuenta la más alta.

A los efectos del impuesto de utilidades, estos sueldos se entenderán incluidos en el epígrafe 5.º de la tarifa primera de la ley vigente.

Asimismo percibirán las bonificaciones que reglamentariamente les corresponda por pensiones de cruces, quinquenios y diplomas de la Escuela de Guerra, bien sin limitación como en el tiempo, bien únicamente hasta que cumplan la edad señalada para su retiro como militares, según se trate de bonificaciones vitalicias o sujetas a la condición de activos.

Todos los devengos de este personal se harán efectivos con cargo a la sección 15 del Presupuesto de gastos.

Artículo 9.º Los servicios que el personal militar preste con arreglo a esta disposición en un Ministerio civil, serán computables a efectos pasivos, los cuales se regirán por las normas aplicables a Jefes y Oficiales del Ejército, salvo en cuanto a la edad, que será la de jubilación y no la de retiro, y el sueldo regulador, que será el consolidado en el Ministerio civil.

Artículo 10. El personal adscrito a un Ministerio civil tendrá los mismos derechos y deberes que los funcionarios del Cuerpo general de éste y quedará sujeto en el desempeño de su cometido a la subordinación jerárquica, sanciones y responsabilidades que procedan, con arreglo a las disposiciones vigentes en el Ministerio a que sean adscritos.

Artículo 11. Por el Ministerio civil respectivo se dictarán las reglas precisas para aplicar en cada caso este Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de marzo de mil novecientos veintisiete. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 26 marzo 1927).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 86.

Consignada en el capítulo 9.º, artículo único concepto 5.º del presupuesto vigente la cantidad de 20.000 pesetas para premiar proyectos relativos a las industrias mineras y metalúrgicas, y habiendo sido informados por el Consejo de Minería y aprobados por el Gobierno los temas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la debida publicidad de este concurso sea anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de Minas y Metalurgia*, debiendo celebrarse con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se abre concurso para la presentación de proyectos relativos a cada uno de los temas siguientes:

a) Tema primero.—Estudio de los minerales piríticos

llamados "complejos" a base de sulfuros de plomo y zinc. Los españoles de esta clase.—Minas; principales vaciadores. Minas; su estudio detallado y tratamientos adecuados a las mismas, dando preferencia al físico-químico y de las mismas para llegar a otras depuradas y fácilmente vendibles, entendiéndose que no pierde tal carácter el tratamiento porque de él forme parte, como operación accesoria, una simple calcinación u otra análoga.—Medidas que tiendan a facilitar la explotación y beneficio de estos minerales en nuestro país. Información estadística comercial acerca de esta riqueza en España.

b) Tema segundo.—Estudio general de la electrometalurgia del zinc y aplicación de este tratamiento a sus diferentes minas para llegar a la obtención del metal.—Toscosos de los minerales sulfurosos y condiciones en que debe efectuarse.—Estudio teórico y práctico de la disolución del mineral, depuración del electrolito y electrolisis.—Proyectos y descripción de los talleres y aparatos para la tosco, disolución, depuración y electrolisis e instalaciones accesorias. Presupuesto de las instalaciones y precio de coste de cada operación. Estudio económico del procedimiento y coste de producción.

2.º Cada uno de los estudios que opten a los premios deberá componerse de Memoria, planos y los anejos necesarios; sus autores habrán de ser Ingenieros de Minas españoles, con título profesional expedido por la Escuela especial del ramo.

3.º Se otorgarán dos premios de 8.000 pesetas, uno para cada uno de los temas propuestos, y dos accésit de 2.000 pesetas, también uno para cada tema de los indicados en los apartados a) y b) de la base primera. Los estudios premiados deberán merecer el favorable informe del Consejo de Minería, con las dos terceras partes de sus vocales, por lo menos, y ser aprobados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Fomento. El concurso podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos mereciera premio, adjudicarse a uno sólo o concederse solamente los accésit.

4.º Los proyectos deberán presentarse en la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas del Ministerio de Fomento, antes del día 30 de octubre de 1927. Cada proyecto llevará un lema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lacado que contenga, bajo el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez adjudicados los premios se abrirán los sobres correspondientes a los trabajos premiados. Los sobres que correspondan a estudios no premiados se devolverán con éstos sin abrir.

El Estado se reserva el derecho de publicar los estudios que hayan merecido premio o accésit.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1927.—Benjumea.

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

(Gaceta 28 marzo 1927).

Ministerio de Estado

CANCILLERÍA

Convenio para la circulación internacional por carreteras.

Los abajo firmantes, Plenipotenciarios de los Estados enumerados en el anterior Convenio, reunidos en Conferencia, en París, del 20 al 24 de abril de 1926, con el objeto de facilitar cuanto sea posible la circulación internacional por carreteras, han acordado el siguiente Convenio.

Artículo 1.º Cada uno de los Estados firmantes se compromete a aplicar por su Autoridad, o reconocer aplicables para las vías abiertas a

la circulación pública dentro de su territorio las disposiciones siguientes:

Conducción de vehículos, bestias de carga, tiro o silla.

Artículo 2.º Todo vehículo que marcha aislado debe tener un conductor. Los convoyes o trenes de conductores por carreteras tendrán el número de conductores previstos por los Reglamentos nacionales.

Las bestias de tiro, carga o silla que circulen por las vías abiertas a la circulación pública deberán llevar un conductor.

Artículo 3.º Los conductores deben estar siempre en estado y posición adecuados para dirigir su vehículo o para guiar las bestias de tiro, carga o silla. Tienen obligación de señalar su presencia a los demás conductores y a los peatones que se encuentren en su camino y a tomar, si preciso fuera, todas las precauciones convenientes.

Sin perjuicio de las medidas de precaución que deben tomar antes de penetrar en la parte de la vía pública destinada a los vehículos y a los animales, los peatones deberán dejar libre el paso a los vehículos, incluso a los velocípedos, así como también a las bestias de tiro, carga o silla.

Sentido de marcha.

Artículo 4.º Dentro de un país, el sentido reglamentario de circulación debe ser uniforme en todas las vías públicas abiertas a la circulación.

Los Reglamentos referentes a la circulación en sentido único son reservados.

Cruces y pases.

Artículo 5.º Los conductores de vehículos o de animales deben, para cruzar o dejarse pasar, ceñirse al lado del sentido reglamentario de la circulación y tomar el otro lado para adelantarse.

Sin embargo, no se tendrán en cuenta estas disposiciones para los tranvías y en algunas carreteras de montañas.

Al aproximarse otro vehículo o animal acompañado, los conductores deberán ceñirse del lado del sentido reglamentario de circulación.

Cuando otro vehículo quiera cruzar o adelantarse, deben dejar libre el mayor espacio posible. Cuando quieran adelantarse a un vehículo, antes de colocarse del lado contrario al sentido reglamentario de marcha deberán asegurarse de que pueden efectuarlo sin riesgo de choque con otro vehículo o animal que venga en sentido contrario, prohibiéndose terminantemente adelantarse cuando la visibilidad en la parte delantera no sea suficiente. Después de haber adelantado, ningún conductor deberá volver a colocar su vehículo del lado del sentido reglamentario de la circulación sin haberse antes cerciorado de que puede efectuarlo sin riesgo de ninguna clase para el vehículo, peatón o animal al que hubiera adelantado.

Bifurcaciones y cruces de carreteras.

Artículo 6.º En principio, y salvo prescripciones diferentes dictadas por la Autoridad competente, en las bifurcaciones y en los cruces de caminos el conductor tendrá obligación de ceder el paso al vehículo que venga por la derecha, si el sentido reglamentario de la circulación es por la derecha, o de la izquierda si el sentido reglamentario de circulación es por la izquierda.

Señales luminosas.

Artículo 7.º Desde el anochecer y durante la noche ningún vehículo que marche aisladamente podrá circular sin señalar su presencia llevando, por lo menos, una luz blanca en la parte delantera.

Una de las dos luces blancas, o la luz blanca si es única, deben hallarse situadas en el lado por el que se deben efectuar los cruces.

Los convoyes o trenes serán señalados de acuerdo con los Reglamentos nacionales.

Artículo 8.º Desde el anochecer y durante la noche, todo velocípedo debe llevar, bien sea una luz que sea visible por delante y por detrás, o una luz visible en la parte delantera y un aparato que refleje con luz roja la que sobre él se proyecte.

Artículo 9.º a) El presente Convenio será ratificado y el depósito de las ratificaciones tendrá lugar el 1.º de octubre de 1926.

b) Las ratificaciones serán depositadas en los archivos de la República francesa.

c) El depósito de las ratificaciones se hará constar en acta firmada por los Representantes de los Estados que tomen parte y por el Ministerio de Negocios Extranjeros de la República francesa.

d) Los Gobiernos que no hayan podido depositar el instrumento de sus ratificaciones el 1.º de octubre de 1926, podrán hacerlo por medio de una notificación escrita dirigida al Gobierno de la República francesa y acompañada del instrumento de ratificación.

e) Copia, certificada conforme, del acta relativa al primer depósito de ratificaciones de las notificaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como los instrumentos de las ratificaciones que las acompañan, por mediación del Gobierno francés y por vía diplomática, será remitida inmediatamente a los Gobiernos que han firmado el presente Convenio. En los casos mencionados en el párrafo anterior, dicho Gobierno les hará conocer, al mismo tiempo, la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 10. a) El presente Convenio no se aplica en todo derecho más que a las metrópolis de los Estados contratantes.

b) Si un país contratante desea poner en

vigor este Convenio en sus Colonias, posesiones, Protectorados, territorios de Ultramar y territorios bajo mandato, declarará su intención expresamente en el instrumento mismo de la ratificación o por una notificación especial dirigida por escrito al Gobierno francés, la que será depositada en los archivos de dicho Gobierno. Si el Estado declarante adopta este último procedimiento, dicho Gobierno transmitirá inmediatamente a todos los demás Estados contratantes copia certificada conforme de la notificación indicando la fecha en que la ha recibido.

Artículo 11. a) Los Estados que hayan firmado el presente Convenio podrán adherirse.

b) La adhesión se dará transmitiendo al Gobierno francés, por vía diplomática, el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

c) Este Gobierno transmitirá inmediatamente a todos los demás Estados contratantes copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en la que la haya recibido.

Artículo 12. El presente Convenio surtirá efecto: para los Estados que hayan participado del primer depósito de ratificaciones, un año después de dicho depósito, y para los Estados que los ratifiquen posteriormente o que se adhieran, así como para las Colonias, posesiones, Protectorados, territorios de Ultramar y territorios bajo mandato no mencionados en los instrumentos de ratificación, un año después de la fecha en la que las notificaciones previstas en el artículo 9.º (apartado d), artículo 10 (apartado b) y artículo 11 (apartado b), hayan sido recibidas por el Gobierno francés.

Artículo 13. Si alguno de los Estados contratantes denuncia el presente Convenio, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno francés, el que comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación a todos los demás Estados, haciéndoles saber la fecha en que la ha recibido.

La denuncia no surtirá efecto más que para el Estado que la hubiese notificado y un año después que la notificación haya llegado al Gobierno francés.

Las mismas disposiciones se aplicarán en lo concerniente a la denuncia del presente Convenio para las Colonias, posesiones, Protectorados, territorios de Ultramar y territorios bajo mandato.

Artículo 14. Los Estados (representados en la Conferencia de París los días 20 al 24 de abril de 1926, pueden firmar el presente Convenio hasta el 30 de junio de 1926.

Hecho en París el 24 de abril de 1926, en un solo ejemplar, del cual se expedirá copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos firmantes.

(NOMBRE DEL PAIS)

ANEJO E

REGULACIÓN INTERNACIONAL DE AUTOMÓVILES

PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR

(Convenio Internacional de 24 de abril de 1926).

EXPEDICIÓN DEL PERMISO

Lugar:

Fecha:

Sello de la autoridad.

(1)

(1) (Firma de la Autoridad) o (Firma de la Asociación habilitada por la Autoridad y visado por ésta).

Reverso.

El presente permiso es valedero en los territorios de todos los Estados contratantes mencionados más abajo durante un año, a partir del día de su expedición, para la conducción de los vehículos pertenecientes a la categoría o a las categorías enunciadas en la página 10.

LISTA DE LOS ESTADOS CONTRATANTES

Table with 2 columns and multiple rows for listing contracting states.

Se sobreentiende que el presente permiso no disminuye de ninguna manera la obligación en que se encuentra su portador de conformarse enteramente a las leyes y reglamentos relativos al establecimiento y ejercicio de una profesión, en vigor en cada país por donde circula.

Reverso.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos), autorizado más arriba por la Autoridad de (país), queda excluido del derecho de conducir en el territorio de (país), a causa de

Sello de la autoridad.

Lugar:

Fecha:

Firma

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos), autorizado más arriba por la Autoridad de (país), queda excluido del derecho de conducir en el territorio de (país), a causa de

Sello de la autoridad.

Lugar:

Fecha:

Firma.

Libro.

Libreto para componer anverso y reverso en el idioma del país que expide el permiso).

INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR

Fotografía.

Sello de la autoridad.

Apellidos (1)

Nombre (2)

Lugar del nacimiento (3)

Fecha del nacimiento (4)

Domicilio (5)

Anverso

(Libreto para componer *anverso* y *reverso* en tantos idiomas como lleva la lista de los Estados contratantes.)

INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR



(Ver más arriba página 3.)

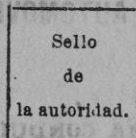
- Apellidos. (1)
- Nombre. (2)
- Lugar del nacimiento. (3)
- Fecha del nacimiento. (4)
- Domicilio. (5)

Reverso.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos)
., autorizado más arriba por la
Autoridad de (país), queda excluido del
recho de conducir en el territorio de (país)
a causa de



Lugar:
Fecha:
Firma.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos)
., autorizado más arriba por la
Autoridad de (país), queda excluido del
recho de conducir en el territorio de (país)
a causa de



Lugar:
Fecha:
Firma.

Anverso.

(Libreto para componer *anverso* y *reverso* en tantos idiomas como lleva la lista de los Estados contratantes.)

INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR



(Ver más arriba página 3.)

- Apellidos. (1)
- Nombre. (2)
- Lugar del nacimiento. (3)
- Fecha del nacimiento. (4)
- Domicilio. (5)

Reverso.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos)
., autorizado más arriba por la
Autoridad de (país), queda excluido del
recho de conducir en el territorio de (país)
a causa de



Lugar:
Fecha:
Firma.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos)
., autorizado más arriba por la
Autoridad de (país), queda excluido del
recho de conducir en el territorio de (país)
a causa de



Lugar:
Fecha:
Firma.

Averso.

(Libreto para componer *averso* y *reverso* en tantos idiomas como lleve la lista de los Estados contratantes).

INDICACIONES RELATIVAS AL CONDUCTOR



(Ver más arriba página 3)

- Apellidos. (1)
- Nombre. (2)
- Lugar del nacimiento. (3)
- Fecha del nacimiento. (4)
- Domicilio. (5)

Reverso.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos) ..
 .., autorizado más arriba por la
 Autoridad de (pais) .., queda excluido del de-
 recho de conducir en el territorio de (pais) ..
 a causa de ..



Lugar: ..
 Fecha: ..

Firma.

(NOMBRE DEL PAIS)

EXCLUSIÓN

Sr. D. (Nombre y apellidos) ..
 .., autorizado más arriba por la
 Autoridad de (pais) .., queda excluido del de-
 recho de conducir en el territorio de (pais) ..
 a causa de ..



Lugar: ..
 Fecha: ..

Firma.

Averso.

PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR

CATEGORIA A

Automóviles cuyo peso en vacío no excede de 3.500 kilos.
 (Traducir en todos los idiomas.)

CATEGORIA B

Automóviles cuyo peso en vacío excede de 3 500 kilos.
 (Traducir en todos los idiomas.)

CATEGORIA C

Motocicletas, con o sin sidecar.
 (Traducir en todos los idiomas.)

Reverso.

A	B	C

- (1)
- (2)
- (3)
- (4)
- (5)

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las Ratificaciones depositadas en París el 7 de marzo de 1927.
 (Gaceta 26 marzo 1927).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 167.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas de Delineantes del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, según la planta consignada en los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1927.

(S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Que se convoque a oposiciones a fin de proveer 20 de las referidas plazas para cubrir las 15 vacantes existentes en la actualidad más las que se produzcan hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de nombramientos. Los restantes aprobados, hasta completar el citado número de 20, quedarán en expectación de destino.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes de quienes siendo españoles deseen tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Registro de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, de cuatro a seis de la tarde, todos los días hábiles, en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiéndose acompañar a dichas solicitudes la cédula personal, certificación de nacimiento, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y dos retratos del opositor, sin pegar, en cartulina, de cuatro por seis centímetros.

2.ª Para ser admitidos a efectuar los ejercicios deberán asimismo los opositores presentar resguardo de haber entregado 25 pesetas a disposición del Tribunal que se nombre, por derechos de examen, con arreglo a lo dispuesto en el caso 6.º de la Real orden de 14 de octubre de 1924; resguardo que servirá de papeleta de examen.

3.ª Quienes tuviesen con anterioridad en poder del referido Centro directivo, instancias, con la correspondiente documentación, para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Delineantes del Catastro de la riqueza urbana quedarán relevados de nueva presentación de aquellos documentos; pero deberán, para ser admitidos a efectuar los ejercicios, abonar los derechos de examen correspondientes y presentar los antes aludidos retratos.

4.ª Los opositores serán relacionados, a los fines de su actuación, por orden alfabético de apellidos.

5.ª Los ejercicios de oposición darán comienzo después de transcurridos, al menos, tres meses, a partir del día de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en el lugar, día y hora que con anticipación se indicarán en la misma *Gaceta* y en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda.

6.ª Los ejercicios serán cuatro, tendrán carácter eliminatorio y deberán aprobarse por el orden siguiente:

1.º Desarrollo de un croquis acotado de la planta de un edificio con situación de patios, debiéndose calcular las superficies cubierta y descubierta de dicha planta. En este ejercicio se resolverán los problemas geométricos a que pueda dar origen el desarrollo propuesto.

2.º Copiar en papel de dibujo, con aguadas, las plantas y alzado de un edificio, con exclusión de otro procedimiento de calco u otro análogo.

3.º Calco del mismo trabajo en papel tela, con el rayado correspondiente.

4.º Ampliación o reducción de escala de un plano catastral.

En cada uno de los ejercicios citados se efectuará la rotulación correspondiente, en modelos de letra variados a voluntad del opositor, teniendo en cuenta esta parte del ejercicio para la calificación del mismo.

El tiempo que se conceda para realizar cada uno de los mencionados ejercicios será determinado y anunciado oportunamente por el Tribunal.

7.ª Los ejercicios serán colectivos, por grupos. Se señalarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda los días y horas en que cada uno de dichos grupos haya de actuar y los opositores deberán presentarse provistos de cuantos útiles sean precisos. Asimismo presentarán el papel necesario de la clase y tamaño para que antes de dar comienzo los ejercicios sea sellado por el Tribunal.

A todos los que hallándose citados dejaren de acudir al sitio y en la hora determinados para dar comienzo a cada

ejercicio se les considerará definitivamente eliminados de la oposición con la sola excepción de quienes eliminados presenten justificación de fuerza mayor suficiente a juicio del Tribunal, el cual, en este caso, podrá acordar que el interesado actúe en una fecha posterior, pero siempre dentro del plazo de duración fijado para la totalidad del ejercicio de que se trate.

8.ª En todos los ejercicios se dará una calificación representada por la puntuación de uno a diez. Será combinación precisa alcanzar en un ejercicio puntuación superior a cinco para poder pasar al siguiente. Las calificaciones se harán públicas en las listas que al efecto se fijarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda. La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los cuatro ejercicios representará la puntuación final de cada uno de los opositores, con arreglo a la cual se relacionarán por orden de éstos, en número igual al de piezas cuya provisión se anuncia y que serán ocupadas según el mismo riguroso orden. Se entenderá que el opositor que no figure en la relación final ha sido desaprobado en el conjunto de los ejercicios.

9.ª El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido por el Director general de Propiedades y Contribución territorial, como Presidente, quien podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Arquitectos del Catastro; por dos Arquitectos, también del Servicio del Catastro, como Vocales, y por un Delineante del mismo Servicio, que actuará de Secretario, sin voz ni voto. Los nombramientos de los Vocales y del Secretario se harán al disponerse el día, lugar y hora en que hayan de dar comienzo los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1927.—*Calvo Sotelo*.
Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 28 marzo 1927).

REAL ORDEN

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de enero del año corriente, conteniendo el proyecto de instrucciones a que deberá ajustarse la importancia temporal de los efectos destinados a las Ferias de Muestras de carácter oficial.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la expresada propuesta, ha tenido a bien disponer que la importación temporal de los efectos dichos se ajuste a las reglas siguientes.

1.ª Todos los efectos que con destino a las Ferias españolas de Muestras de carácter oficial se presenten al despacho en las Aduanas habilitadas gozarán del beneficio de importación temporal. A este objeto se dará, en cada caso, por el Ministerio de Trabajo conocimiento al de Hacienda de las Ferias de Muestras a las que debe aplicarse la franquicia temporal y de las Aduanas por las cuales han de efectuarse los despachos, con el fin de que se les tramitan las oportunas órdenes.

2.ª Las Aduanas en que se presenten los efectos destinados a una Feria Muestrario de carácter oficial y debidamente autorizada, precintarán las expediciones y autorizarán su reexpedición al lugar en que la Feria se celebre, dando aviso telegráfico, confirmado por correo, de la salida de las expediciones a la Aduana de la ciudad en que la Feria tenga lugar. Las Aduanas cuidarán de reseñar debidamente las expediciones dichas, a los fines de fácil comprobación en el punto de destino.

3.ª La Aduana del lugar en que la Feria Muestrario se celebre establecerá un servicio especial en el mismo local de la Exposición donde deben recibirse los bultos y se procederá a realizar con todo detenimiento el reconocimiento de todos y cada uno de los efectos importados. El funcionario encargado de este servicio especial intervendrá y fiscalizará la colocación e instalación de las mercancías importadas.

4.ª Al terminar la Exposición se efectuará el embalaje y reexpedición de los efectos en la misma forma que se recibieron; es decir, reconociendo las mercancías que han de salir, precintando los bultos en cada una de las expen-

ediciones y dando aviso por telégrafo, confirmado por correo, a la Aduana de salida, que comprobará el estado de los papeles y dará cuenta a la de despacho del resultado de la comprobación.

5.º El Comité organizador de la Exposición prestará, antes de que comience la importación de los efectos, fianza o garantía suficiente, a satisfacción del Administrador de la Aduana, a responder de los derechos arancelarios que devenguen aquellos efectos cuya reexportación no se justifique; en la inteligencia de que esta fianza no se cancelará mientras no se reciban en la Aduana que realizó los despachos todos los justificantes de la salida de las expediciones.

6.º Se autoriza a la Dirección general de Aduanas para resolver, dentro de las normas generales anteriores, los casos no previstos en las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1927.—*Calvo Sotelo*.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1 abril 1927).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN
Núm. 390.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Profesores de Religión de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Albacete, Avila, Baeza, Cartagena, Castellón, Figueras, Pamplona y Reus:

Resultando que dichas ocho vacantes fueron anunciadas a concurso como disponen las Reales órdenes de 21 de febrero y 10 de abril de 1920, declarándose desierto por Reales órdenes de 15 y 18 de julio, 6 de agosto de 1925 y 20 de enero de 1926.

Resultando que la legislación actual no prevé el caso ocurrido con dichas vacantes por no existir un nuevo turno de provisión siguiente al de concurso contrariamente a lo dispuesto para todas las demás plazas de Catedráticos y Profesores de dichos Centros:

Considerando que desde las fechas de los anuncios aludidos pueden haber variado las circunstancias de los aspirantes que figuran en la relación correspondiente, con derecho reconocido, y desde luego han variado las condiciones de las plazas, puesto que fueron aumentadas sus remuneraciones en el presupuesto adicional del segundo semestre de 1926:

Considerando que es necesario fijar las normas de la provisión definitiva de estas plazas, cuando quedan desiertas, en los concursos reglamentarios, siendo conveniente seguir la regla general de la oposición:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se vuelvan a anunciar a concurso especial y extraordinario las dichas plazas de Profesores de Religión, vacantes en los Institutos de Albacete, Avila, Baeza, Cartagena, Castellón, Figueras, Pamplona y Reus, entre los aspirantes que figuran en el escalafón correspondiente con derecho reconocido al ingreso, y

2.º Que se disponga con carácter general que las vacantes desiertas en los concursos de provisión de plazas de dicha disciplina, se anuncien en lo sucesivo a oposición libre, conforme a las reglas que se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1927.—*Calvo Sotelo*.
Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

(Gaceta 28 marzo 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

HORA LEGAL

CIRCULAR

Para dar el más exacto cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de 23 de marzo último, que se inserta a continuación, ruego y en-

cargo a las Autoridades y Corporaciones que, con la precisión que en el mismo se determina, lo observen y hagan observar.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento, no solamente de las Autoridades y Corporaciones, sino del vecindario en general; y prevengo muy especialmente a los señores Alcaldes de esta provincia que sólo admito el horario oficial para los asuntos públicos de todas órdenes, y que considerará como una desobediencia la menor contravención a lo ordenado.

Zaragoza, 7 de abril de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

* * *

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 9 de abril del pasado año, en su artículo primero, ordenaba que todos los años, por medio de Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, se fijara el día del mes de abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Fijados ya por las naciones que con España tienen la misma hora legal los días en que se ha de realizar el cambio y siendo de gran conveniencia que éste sea simultáneo, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de marzo de 1927. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 515.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 9 de abril próximo, a las veintitrés horas será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 1.º del próximo mes de octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º En los años sucesivos y dentro de las normas que marca este Real decreto, la designación de fechas del cambio de hora se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de marzo de mil novecientos veintisiete. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSJunta Calificadora de aspirantes a destinos
públicos.

CONCURSO DE ABRIL DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación. — Dirección general de Comunicaciones. — Sección de Correos.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

518. Una plaza de mozo de carga de Correos en Zaragoza, con 1.500 pesetas. No exceder de 40 años de edad. Podrá ser trasladado por la Dirección general en cualquier momento donde las necesidades del servicio lo exijan.

519. Cartero de las Cuerlas, con 365 pesetas.

520. Idem de Chiprana, con 625 pesetas.

521. Idem de Nigüella, con 125 pesetas.

522. Idem de Rueda de Jalón, con 250 pesetas.

523. Idem de Ruesta, con 187'50 pesetas.

524. Idem de La Zaida, con 312'50 pesetas.

525. Peatón de Magallón a El Pozuelo, con 500 pesetas.

526. Idem de Ateca a la Estación, con 1.000 pesetas.

527. Idem de Pedrola a Remolinos, con 500 pesetas.

Dirección general de Administración.

531. Seis mozos de Departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), a 2 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. — Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.

550. Dos Palafreneros de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

1.242. Dos celadores de la Policía sanitaria de abastos, con 6'50 pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.243. Seis Guardias municipales de Infantería, con siete pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad y acreditar poseer una talla de 1'600 metros como minimum.

1.244. Guardia de Policía urbana de Caballería, con 7'25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad,

acreditar tener de talla 1'600 metros, como minimum, y haber servido en Cuerpo montado.

1.245. Once Obreros municipales, con 45 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Ainsón.

1.246. Sepulturero, con 456'25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Burgo de Ebro.

1.247. Guarda municipal del término, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calatayud.

1.248. Conserje del Matadero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Embid de la Ribera.

1.249. Guarda municipal jurado a pie, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fabara.

1.250. Escribiente de la Secretaría, con 1.277'50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.251. Guarda municipal de campo, con 1.317'31 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ibdes.

1.252. Auxiliar de Secretaría, con 550 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Jaulín.

1.253. Guarda municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.254. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quinto.

1.255. Dos Vigilantes nocturnos, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Retascón.

1.256. Guarda municipal de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sádaba.

1.257. Alguacil voz pública, con 750 pesetas anuales, casa-habitación y derechos de presiones (primera categoría).

Ayuntamiento de Tabuena.

1.258. Alguacil voz pública, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Velilla de Jiloca.

1.259. Alguacil voz pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos.

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 2.ª Los de activo servicio no excederán de treinta y cinco años.
- 3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o discontinuación de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un minimum de cinco años.

Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.º Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.º Acreditar buena conducta, y por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.º Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de servicio activo tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destinos.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetarán a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedido por los Jefes de Cuerpo, y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta Calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residen en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al jefe de su Cuerpo, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si no al alcalde o al cónsul en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca y dichos jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos.

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta, y de 9.ª para la otra.

DESTINOS PÚBLICOS	Timbre correspondiente.	Concurso del mes de
Primer apellido	Nombre	
Segundo idem	Empleo militar	

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... y domiciliado en....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma).

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los gobernadores militares o por los comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad lo acreditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla. Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por el Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el alcalde o teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos los certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - 1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - 2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de abril, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.
 - 3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada en la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario.
 - 2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.
 - 3.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.
 - 4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.
 - 5.ª Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* número 31).
- Madrid, 28 de marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta*, 1 abril 1927.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Orés (Zaragoza), D. Julián Sánchez Sevilla, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo de 3.100:

El Ayuntamiento de Petilla de Aragón deberá abonar mensualmente 14,61 pesetas.

El ídem de Peña-Javier, 12,54 ídem.

El ídem de Ezcurra, 3,59 ídem.

El ídem de Pintano, 10,27 ídem.

El ídem de Undués de Lerda, 7,95 ídem.

El ídem de Navardún, 102,89 ídem.

El ídem de Orés, 54,82 ídem.

El Ayuntamiento de Orés tendrá a su cargo recaudar de los demás la parte que les ha co-

rrespondido, y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 18 de marzo de 1927. — El Director general, R. Muñoz.

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se convoca a concurso para proveer una plaza de Practicante del Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, y otra de Enfermera, con la misma dotación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, mayores de veintiún años y tener la aptitud física suficiente.

2.ª Estar en posesión del título de Practicante, para la plaza de esta denominación.

3.ª Carecer de antecedentes penales y presentar certificación de buena conducta.

Los concursantes presentarán los documentos que acrediten estas condiciones, acompañando a la instancia la cédula personal y cuantos documentos o comprobantes consideren pertinentes para acreditar sus méritos profesionales y servicios, debiendo considerarse como preferentes los prestados en Centros o Entidades oficiales de carácter sanitario.

El plazo de admisión de instancias será de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

El Tribunal que ha de examinar las instancias y documentación presentada por los concursantes calificará, además, los antecedentes y condiciones personales de los aspirantes, formulando propuesta unipersonal, así como para cubrir una plaza de Practicante en el Sanatorio «Lago», de Tablada, y estará formado por los señores siguientes: D. Julio Blanco, Director del Sanatorio «Lago», como Presidente; Vocales D. Luis Lamas, Jefe Médico de Instituciones sanitarias, y D. Eugenio Vázquez, Administrador del Hospital del Rey, actuando este último como Secretario.

Este Tribunal se reunirá el día 6 de abril próximo para resolver estos concursos, teniendo además facultad para disponer la celebración de algún ejercicio teórico o práctico, si lo considera necesario para formular las propuestas.

Los concursantes que se nombren para desempeñar estas plazas podrán ser declarados cesantes en el caso de negligencia en el cumplimiento del servicio o falta grave debidamente comprobada por la Dirección general.

Madrid, 22 de marzo de 1927.— El Director general, F. Murillo.

Dirección general de Seguridad.

En la sesión celebrada en la tarde de ayer por la Comisión creada para estudiar y proponer la manera de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, se acordó abrir un nuevo concurso, que finalizará

el día 8 de mayo próximo, para la presentación de nuevos petos, que deberán ser acompañados con la correspondiente Memoria, sobre su materia de construcción, forma de empleo, peso y coste, debiendo muy especialmente atender los concursantes a que el aparato posea facilidades para ponerlo y quitarlo y esté construido de materias blandas para evitar con ello los defectos que se han observado en los puestos, hasta ahora, a prueba.

Los concursantes llevarán sus aparatos a la Plaza de toros de Madrid, pero, para evitar molestias en la recepción de los mismos, recogerán antes en la Secretaría de la Comisión, sita en la Dirección general de Seguridad, el volante en que se expresará la hora en que puedan llevarlos a la Plaza, donde quedarán en depósito hasta tanto sean examinados por la Comisión, que seleccionará los que, a su juicio, reúnan las condiciones debidas, para ser probados.

Todos los concursantes, al presentar sus aparatos y Memorias, serán provistos de un recibo por el que canjearán en su día los referidos aparatos.

La Comisión no dará la exclusiva a aparato alguno, sino que admitirá cuantos, a su juicio, puedan servir para el caso.

Los cuatro aparatos últimamente ensayados serán admitidos a nuevas pruebas con las modificaciones que los concursantes deseen introducir en ellos.

No serán admitidos a este nuevo concurso los que fueron desechados por la Comisión, pero sus autores podrán presentar nuevos modelos.

Los cuatro petos a que antes se hace referencia y los nuevos que, a juicio de la Comisión, reúnan las condiciones debidas, serán probados en la corrida de toros que se celebrará en la Plaza de Madrid el 16 de mayo próximo.

Madrid, 24 de marzo de 1927.—El Director general, Pedro Bazán.

(Gaceta 25 marzo 1927).

Núm 2.090.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, se hace saber que desde el día de hoy han quedado expuestas al público, en la tablilla de edictos de la Casa Consistorial y sitios públicos de costumbre, las listas de los señores Concejales y de un número cuádruple de vecinos que satisfacen las mayores cuotas de contribuciones directas, con objeto de formar la de los que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores.

Lo que se advierte a los efectos de las reclamaciones que podrán formularse dentro del plazo fijado en el art. 36 de la ley anteriormente citada.

Zaragoza, 5 de abril de 1927.—M. Allué Salvador.

en cumplimiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de octubre de 1926.

Sesión del día 1.º

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder los siguientes permisos: a D. Antonio Serna, para colocar dos escaparates en calle Mayor, 19; a D. Martín Rodríguez, para tapiar solar en San Juan de Mozarrifar; a D. Pablo Malagón, para practicar obras en calle de Villacampa, 16; a D.ª Asunción Pérez, derribo y obras en calle Santa Catalina, núm. 4.

Instalar alumbrado en el barrio de Colón y Canal Imperial hasta la Quinta Julieta.

Adquirir, de D. Ricardo del Arco, 50 ejemplares de su obra «Figuras Aragonesas».

Que se repartan a las bibliotecas escolares esos ejemplares, más los que el señor Alcalde considere adecuados de los que existen en el Archivo, para lo que ampliamente se le autoriza.

Ampliar hasta 1.800 pesetas la cantidad acordada invertir en el arreglo del pavimento de la calle de la Sagrada (Monzalbarba) para que dicha vía quede en debida forma.

Denegar la rectificación del arbitrio por automóvil solicitada por D. Antonio Alberó.

Denegar la instancia de la Federación de Asociaciones de propietarios de barrios particulares interesando la instalación de una fuente pública en la Avenida de Cataluña, frente a la desembocadura del camino llamado de Cogullada.

Desestimar la reposición del acuerdo municipal, interesada por D. José Carbó, en virtud del cual se desestimó una instancia de dicho señor solicitando que se anulase un recibo que se le pasó al cobro de 262'65 pesetas, importe de jornales y materiales invertidos en el arreglo de una sima, frente a la casa de su propiedad, Palomeque, núm. 5.

Anular el recibo del arbitrio por vertido de la casa San Clemente, 6, que se ha pasado al cobro a D. Juan Moneva, cuyo edificio pertenece, por expropiación, al Municipio.

Denegar la instancia formulada por D. Luis Cabrera interesando autorización para utilizar una cantidad de agua con destino al riego de un jardín sito en la calle de San Miguel, número 12.

Denegar la instancia formulada por D. Luis María Aladrén solicitando se le devuelva lo satisfecho por jornales y materiales con motivo de la rotura de tuberías de conducción de agua, Coso, 105 y 107.

Denegar la petición formulada por D. Rafael Príncipe, para que se le devuelva lo satisfecho por instalación de agua en la calle de la Luz, núm. 47, (explanada del Sábado).

Autorizar a D. Angel Labuena para instalar un taller eléctrico mecánico y un motor eléctrico.

co en la casa números 9 y 11 de la calle del Fin.

Autorizar a D. Cipriano Madre para construir un horno e instalar un motor eléctrico en la calle de Unceta, sin número, con destino a la fabricación de pan.

Autorizar a D. Joaquín Segura para instalar una fábrica de jabón en la casa núm. 78 de la calle del Portillo.

Desestimar una instancia de D.^a Dolores Damestoy, en el sentido de que no procede acceder a su pretensión de que se suspendan las obras que se ejecutan en la casa núm. 5 de la calle de San Blas, por hallarse autorizadas con arreglo a las prescripciones legales, haciendo saber al propietario de la mencionada casa la obligación que tiene de tener el retrete en condiciones de que no cause perjuicio a la propiedad colindante.

Autorizar la apertura de los siguientes despachos para la venta de leche: a D. Eugenio Ruiz, en Cervantes, 2; a D. Pedro Pintre, en San Pablo, 78; a D. Mariano López, en Casta Alvarez, 30, y a D.^a Antonia Pascual, en Casta Alvarez, 21.

Anunciar concurso para la adquisición de ropa para los asilados de la Casa Amparo.

Nombrar aprendiz del Matadero a Antonio Carcavilla, sin sueldo ni remuneración alguna y sin más derechos que los fijados en el Reglamento de dicha dependencia.

Reducir a 60 pesetas el importe de la cuota señalada a D. Lorenzo Duerto por construcción de aceras en la calle de Jesús.

Autorizar a D. Miguel Letosa para sustituir los coches que destina al servicio de Lecñena y Villamayor.

Dar la baja en el ejercicio 1925-26 la bicicleta que tenía matriculada D. Ricardo Lizabe.

Denegar la autorización solicitada por D. Raimundo Almuñi para instalar anuncios luminosos en las farolas de la plaza de la Constitución.

Autorizar a Higinio del Rosal y Victoriano Vázquez para instalar puestos de venta de verduras en la Avenida de Hernán Cortés y en la de Madrid, previo pago del arbitrio mensual de 22'50 pesetas.

Anular las actas de inspección levantadas a D. Marcelino Vivar y D.^a Dolores Cólera.

Autorizar a D. Pablo Morera para traspasar, a favor de su hijo Andrés Morera Ruiz, el cuadro núm. 6 de la planta baja del Nuevo Mercado.

Devolver a Emilio Boli, Gestor del afanzamiento del impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1924-25, la fianza que tenía depositada por haber cumplido su compromiso sin responsabilidades exigibles.

Que con motivo del terraplenado de la acequia del Puntarrón, se solicite del señor Decano de la Facultad de Medicina la correspondiente autorización para introducir el riego en su jardín por el sitio que se determine, colocándolo en el mismo una tajadera, y que los propietarios Srta. de Covarrubias, Conventos de Santa Rosa y Carmelitas y D. Marcos Samper, de-

ben solicitar el servicio de aguas del Excmo. Ayuntamiento, que se les proporcionará por entubación para el riego de sus huertas y jardines en la cantidad y precio que fijan las tarifas vigentes.

Proceder a la repoblación de cuatro hectáreas del monte de Torrero, frente al Cabezo de Buenavista.

Anunciar concurso para la adquisición de uniformes con destino al personal de Montes y Parques.

Anunciar concurso para las obras de sustitución de alumbrado de la sala del Teatro Principal, previa consignación en el presupuesto próximo de la cantidad de 2.158 pesetas.

Que se reglamente el tránsito del puente de Piedra, para facilitar la circulación.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Solicitar tres suscripciones para el Congreso de Urbanismo, y autorizar al señor Alcalde para designar los señores que han de concurrir a dicho Congreso, que se celebrará el próximo mes de noviembre.

Aprobar el expediente instruido por la Intervención de fondos municipales, para el abono a los herederos del ex empleado municipal don Mariano García Serrano, de haberes devengados por el causante.

Conceder, a su instancia, a la Matrona de la Policía Sanitaria de Abastos Basilia Azagra, licencia ilimitada con carácter de excedencia voluntaria, proveyéndose su plaza en forma reglamentaria y conservando el derecho a reintegrarse cuando existiese vacante de su categoría.

Quedar enterada de la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, declarando no haber lugar a la inclusión en presupuesto de cantidades solicitadas por los Médicos de la Beneficencia municipal que prestan servicio en los barrios rurales.

Aprobar una certificación expedida por el señor Arquitecto municipal de obra ejecutada por la contrata de las obras de cubrimiento de Huerva, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 223.372'55 pesetas.

Aprobar un escrito de la Alcaldía proponiendo la celebración de sorteo para amortizar las obligaciones de 500 pesetas de las emitidas en 7 de julio de 1920 para pagar a la fábrica del Gas las 383.172'03 pesetas que se le adeudaban en 31 de diciembre de 1919.

Conceder los siguientes permisos: A D.^a Adolina Sancho, para aumentar un piso en Unceta, 3; a D. Joaquín Lafuente, para modificar los marcos de puerta en Urrea, 32; a D. Pascual Borroy, para construir repisa en Morería, 16; a D. Agustín Laguna, para reformar un pilar en Portillo, 82; a D. Juan Velilla, para abrir hueco en Rufas, 7; a D.^a Patriocinio Prat, para reformar hueco en San Ildefonso, 18; a D.^a Josefa Navarro, para construir un edificio en Juslibon; a D. Francisco Baqué, reformar casa en la calle de la Democracia, 17; a D. Miguel Aso, aumentar un piso en Democracia, 70; a D. Angel Pe-

rurena, construir edificio en Terminillo; a don Antonio Cebrián, aumentar un piso en el camino de las Fuentes; a D. José Esteban, para construir edificio en Fita, sin número; a D. José García para, construir tapia en M. Sancho, 27; a don Agustín Martín, construir un edificio en Montañana, 26; a D. Francisco Baqué, construir edificio en carretera de Madrid; a D. Florentín Gómez, construir dos pabellones en B.º Castillo, 167.

Conceder a D. Gumersindo Claramunt una prórroga de dos años para la presentación de nuevos planos referentes a la construcción que proyecta en el solar núm. 9 de la calle de Conde Branda, con el fin de unir a aquel terreno otro contiguo que ha adquirido recientemente del Excmo. Ayuntamiento.

Anunciar concurso para construir una manzana de nichos de alquiler en el Cementerio de Torrero.

Autorizar a D. Agustín Pascual Fondevilla para instalar un taller de quitamanchas en la calle del Portillo, núm. 68.

Resolver favorablemente un ruego del Sr. Sesé para que se construyan farolas artísticas con destino a las puertas de las iglesias de San Gil, San Felipe, Santa Magdalena y Santa Cruz.

Conceder al ordenanza José Gabás una cantidad de 200 pesetas anuales para pago de casahabitación.

Adquirir 250 ejemplares de la novela de Viaje Aragonesa, cargando el importe de 50 céntimos ejemplar al capítulo 1.º, art. 8 del actual presupuesto.

Anunciar concurso de adquisición de uniformes de invierno para el Conserje y camilleros de la Casa de Socorro.

Quedar enterada de los justificantes que presenta el señor Director del Laboratorio de investigaciones bioquímicas, de la inversión dada a la subvención de 5.000 pesetas concedida por el Ayuntamiento.

Autorizar a D. Tomás Revuelta para la apertura de un despacho de venta de leche en la calle de C. Alvarez, núm. 25, y a D. Amaucio Ercilla, en el barrio de Miralbuena, núm. 103.

Adquirir material con destino a la escuela de Jimeno Rodrigo, cuyo importe de 100 pesetas será incluído en el presupuesto para el año próximo.

Desestimar la solicitud de Lorenzo Gracia pidiendo se le nombrase aprendiz meritorio del Matadero.

Denegar la petición formulada por D. Joaquín Cañada, interesando que su hijo Silverio sea readmitido como aprendiz meritorio de matarife.

Denegar los puestos de ventas solicitados por Alfonso Montay y Benito García.

Autorizar a Agustín Terraz para la venta de cocos, mariscos, etc., en la calle de D. Jaime, esquina a la de Estébanes, previo pago del arbitrio mensual de 30 pesetas.

Autorizar a D. Jaime Telesa para dejar el cajón núm. 78 del nuevo Mercado y en su lugar tomar el 82, previo pago de 10 pesetas.

Autorizar a D. Alfredo Ichaso para colocar 10 veladores en una fila y 5 en dos en el Café Oriental, y 12 y 8 respectivamente en el del Royalty, pagando el 75 por 100 en concepto de afianzamiento del arbitrio hasta el 31 del corriente mes.

Autorizar a D. Enrique Sicilia para colocar ocho veladores junto a la fachada del Café Gran Vía y siete al exterior, pero dentro de los cuatro metros de anchura a partir de la línea de la fachada, pagando como afianzamiento el 75 por 100 de la cuota de la tarifa, hasta el 31 del actual.

Conceder puestos de castañas asadas a las interesadas que le obtuvieron el pasado año, pagando el arbitrio de 12 pesetas por toda la temporada, y denegar los puestos de nueva instalación que habían solicitado.

Anular el acta de inspección levantada a don Luis Crespo por arbitrio de automóvil.

Desestimar la reclamación formulada por don Dionisio Aguilar contra el acta de inspección que le fué levantada por arbitrio de agua y vertido.

Entregar al ex Gestor del afianzamiento del arbitrio sobre vinos D. Leopoldo Brun el saldo que resulte a su favor en la liquidación que practique la Administración de arbitrios por los once días de junio después de la rescisión del contrato que prestó aquel servicio.

Declarar que el nombramiento de Asentador oficial del nuevo Mercado no tiene otros ni más derechos que el de percibir las retribuciones convenidas con los vendedores que voluntariamente utilicen sus servicios mientras desempeña el cargo, del cual podrá ser separado libremente por acuerdo de esta Comisión.

Que el Asentador vendrá obligado a ceder el puesto cuando algún vendedor forastero lo reclame, y no podrá obligar al productor a llevar sus productos a determinado puesto, sino donde aquél quiera, y que la Comisión se reserva el derecho a nombrar asentadores a todos los vendedores del Mercado que lo soliciten, reconociendo a los nombrados el de seguir ocupando sus respectivos cuadros si dejan de ser asentadores, bien por voluntad propia, bien por acuerdo de la Comisión municipal y desean volver a ser mayoristas.

Trasladar a la Diputación provincial un escrito de D. Ricardo Cortés, recaudador de cédulas personales, solicitando aclaración a algunos conceptos referentes a la exacción de multas e inspección de aquel impuesto.

Instalar un pequeño jardín en la plaza de las Tenerías, cargando el gasto que ello origine al cap. 11, art. 6.º, del presupuesto.

Adquirir gorras con destino a los asilados que prestan servicio de vigilancia en los jardines públicos.

Resolver una moción del Sr. Sesé, referente al adecentamiento y ornato de la Ribera del Ebro, en el sentido de esperar a que se practiquen las obras de pavimentación de aquella parte de ronda.

(Continuará).

SECCIÓN SEXTA

Alpartir. N.º 2.098.

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos José Pérez Navarro, hijo de Manuel y Mercedes, número once del alistamiento, y Paulino Torralba Ferrer, hijo de Manuel y Casilda, número quince del alistamiento, por falta de presentación en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificada el día seis de marzo último; y desconociéndose sus paraderos, se les notifica dicho acuerdo por el presente edicto, citándoles para que el día 27 del corriente mes, a las nueve, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Alpartir, a 1 de abril de 1927. —El Alcalde, Cayo Tomás.

Remolinos. N.º 2.093.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de tres mil pesetas (3.000), satisfechas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Las instancias para su provisión interinamente, hasta tanto se anuncie el concurso por la Dirección general de Administración, se dirigirán a esta Alcaldía por el tiempo de quince días, debiendo los solicitantes pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Remolinos, a 4 de abril de 1927. —El Alcalde, Domingo Navarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.092.

FALCÓ ORTIZ, Francisco; de treinta y un años, casado, carretero, natural y vecino de Benimaclet, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Caspe, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado en causa núm. 21 de 1926 por el delito de robo;

MUÑOZ OSMA, Marcos; de diez y seis años, soltero, panadero, natural y vecino de Logro-

ño, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Caspe, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado en causa núm. 21 de 1926 por el delito de robo;

Núm. 2.099.

MAZARICO PARACUELLOS, Manuel; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa.

Núm. 2.055.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el juicio promovido por Francisco Almolda Puyo contra D. José Sorrosal Zumeta, sobre reclamación de pesetas, ha acordado ser requerido el referido demandado, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de seis días presente en la secretaría los títulos de propiedad de una finca urbana sita en esta localidad, partida Adula del Sábado y Ojo del Domingo, compuesta de casa y taller adosado, que en el mencionado juicio le fué embargado; apercibiéndole que de no verificarlo serán suplidos a su costa.

Zaragoza, dos de abril de mil novecientos ventisiete. —El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.102.

Comunidad de regantes de Cimballa.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiocho de la vigente ley de Aguas e Instrucción aprobada por R. O. de veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, se convoca a Junta general a la Comunidad de Regantes de este término municipal, para examinar los proyectos de Ordenanza y Reglamento del Sindicato y Jurado, redactados por la Comisión de su seno, a las Casas consistoriales, para el día cinco de mayo próximo, a las diez de la mañana; advirtiéndose a todos los propietarios y poseedores de fincas de esta vega, que de no concurrir mayoría para tomar acuerdo, se celebrará la reunión en segunda convocatoria el día ocho de dicho mes, a la misma hora y local, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de los propietarios que asistan.

Cimballa, dos de abril de mil novecientos veintisiete. —El Alcalde, Jerónimo Ramo.

IMPRESA DEL HOSPICIO